



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

CONSIDERANDO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

A través de documento con radicado No. N° 202314000112612, el señor JOHAN MOLINA interpuso denuncia, en contra del establecimiento comercial ASADERO 7 BOCAS, establecimiento comercial propiedad del señor JORGE ENRIQUE ORTEGA, ubicado en la CARRERA 11 N° 51-82 en el barrio Soledad 2000, jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, relacionada con la emisión de material particulado.

Que en atención a la queja interpuesta, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, el día 07 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A, realizó visita técnica al establecimiento comercial ASADERO 7 BOCAS, el cual desarrolla actividades de preparación de asado de pollos y comidas, mediante horno que utiliza como combustible biomasa representada en carbón vegetal, ubicado en el municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico **No 385 de 23 de julio de 2024.**, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO N° 385 de 23 DE julio de 2024.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente el establecimiento comercial ASADERO 7 BOCAS, propiedad del señor JORGE ENRIQUE ORTEGA, ubicado en la CARRERA 11 N° 51-82 en el barrio Soledad 2000

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 1 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, desarrolla actividades de preparación de asado de pollos y comidas, mediante horno que utiliza como combustible biomasa representada en carbón vegetal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica el día 07/06/2024 en atención a denuncia sobre presunta contaminación atmosférica (humo generado) desde horno con combustible biomasa (carbón vegetal) desde establecimiento comercial denominado ASADERO 7 BOCAS, propiedad del señor JORGE ENRIQUE ORTEGA, se observó lo siguiente:

- El 90% de las viviendas del sector aledaño al establecimiento comercial son de un solo piso, en la parte de atrás del establecimiento se observa edificio de viviendas de 3 pisos.
- Se observa horno con sistema de manejo de emisiones consistente en chimenea de aproximadamente de 5 metros de altura desde la base del horno utilizando para la actividad de asado de pollos.
- La chimenea presuntamente no cumple con las medidas de desahogo del material particulado.
- No se observa sistema de extracción en el horno.

19.1. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

ARTÍCULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 2 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica***
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;***
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

DECRETO 1076 DE 2015

CONTROL A EMISIONES MOLESTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.7. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar conductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 3 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Medio	Componente	Factor ambiental	Aspecto ambiental	Impacto
Abiótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de material particulado	Emisión de material particulado representado en humo desde horno con bimasa de carbón vegetal
Biótico	Aire	Calidad del aire	Generación de emisiones de material particulado	Impacto a la salud humana y animal de las especies en área de influencia de las emisiones de material particulado
Biótico	Fauna	Calidad del aire	Generación de emisiones de material particulado	Desplazamiento de especies de avifauna en áreas de influencia del impacto por emisiones de material particulado

CONCLUSIONES:

De la visita realizada el 07/06/2024, se puede concluir:

- Mediante Radicado N° 202314000112612 se interpone denuncia ambiental en contra del establecimiento comercial, ASADERO 7 BOCAS, propiedad del señor JORGE ENRIQUE ORTEGA, ubicado en la CARRERA 11 N° 51-82 en el barrio Soledad 2000 Jurisdicción del Municipio de Soledad-Atlántico, relacionada con la emisión de material particulado, representado en humo procedente de horno de preparación de alimentos que usa como combustible biomasa en forma de carbón vegetal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- Se observa instalación de chimenea de aproximadamente de 5 metros de altura desde la base del horno utilizado para la actividad de asado de pollo, el establecimiento no presenta en el momento de la visita estudio del cálculo de la chimenea usada, que demuestre se instaló conforme a los parámetros dispuestos en la Resolución N° 2153 de 2010 el cual contempla el *PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS* lo que está generando presuntas afectaciones por el material particulado emitido por el horno a la comunidad.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 5 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De la contaminación a la atmósfera por fuentes fijas:**

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 720 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.5.1.2.1. del decreto 1076 de 2015, establece: “Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo”.

Que mediante la Resolución No 909 de 5 de junio de 2008, emitida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo No 4 ibidem, estableció los ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJASPUNTUALES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Artículo 4. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	TODOS	550	500
Compuestos de Fluor Inorgánico (HF)	TODOS	8	
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS	40	
Hidrocarburos Totales (HCT)	TODOS	50	
Dioxinas y Furanos	TODOS	0,5*	
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H ₂ SO ₄	TODOS	150	

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Plomo (Pb)	TODOS	1
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS	1
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS	8

Que la Resolución No 2153 de 2 de noviembre de 2010, *“Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”*.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

Teniendo en consideración lo evidenciado en el Informe Técnico No. 385 de 23 de julio de 2024, a través del cual se atendió la denuncia sobre presunta contaminación atmosférica representada en emisiones atmosféricas (humo generado desde horno con combustible biomasa carbón vegetal) desde establecimiento comercio denominado ASADERO 7 BOCAS propiedad del señor JORGE ENRIQUE ORTEGA, en la cual se observó un horno que funciona a base de carbón, el cual no posee sistema de extracción, una chimenea que presuntamente no posee las medidas de desahogo del material particulado. Por lo tanto, esta Corporación procederá a requerirle las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentar a la CRA en el término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que cobije el presente concepto técnico, estudio de ingeniería que determine la altura de la fuente fija (chimenea) aplicando el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS numeral 4.2 Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes, establecido mediante Resolución 2153 de 2010.
- Implementar chimenea según lo autorizado por esta autoridad ambiental e implementar sistema de extracción adecuado al tamaño del horno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ENRIQUE ORTEGA, identificado con cedula 91.071.578, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ASADERO 7 BOCAS, ubicado en la CARRERA 11 N° 51-82 en soledad 2000 Jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico, para cumpla en un término no mayor a TREINTA (30 días hábiles con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentar a la CRA en el término de TREINTA (30) días calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que cobije el presente concepto técnico, estudio de ingeniería que determine la altura de la fuente fija (chimenea) aplicando el *PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS* numeral 4.2



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes, establecido mediante Resolución 2153 de 2010.

- Implementar chimenea según lo autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A e implementar sistema de extracción adecuado al tamaño del horno.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 385 de 23 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 55,56, 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará al siguiente correo electrónico: edinson726@hotmail.com

Dirección: Carrera 11 N° 51-82 en soledad 2000 Jurisdicción del Municipio de Soledad, Atlántico

PARÁGRAFO: El señor **JORGE ENRIQUE ORTEGA**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **JORGE ENRIQUE ORTEGA** deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 10 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **720** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ORTEGA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASADERO 7 BOCAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE de la presente actuación al señor **JOHAN MOLINA** al correo electrónico: jiascar.jm@gmail.com quien instauro denuncia ante esta Corporación, mediante RAD 202314000112612.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **05 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por abrir
Proyectó: J. Escobar, Prof Universitario
Revisó: *Maria José Mojica Asesora Políticas Estratégicas Dirección General.*
Aprobó: *Bleydy Coll Peña subdirectora de Gestión Ambiental*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 11 de 11



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332